BOGOTÁ

DIRECTIVA No. 002 DE 20__
( )

Para: **SECRETARIOS(AS) DE DESPACHO; DIRECTORES(AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; GERENTES, PRESIDENTES(AS) Y DIRECTORES(AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO; SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA; SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS; EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES Y MIXTAS; EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ALCALDES LOCALES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES**

De: **SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

Asunto: **USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LAS COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DEL DISTRITO CAPITAL.**

Respetados(as) doctores(as), reciban un cordial saludo,

La producción de contenidos institucionales mediante inteligencia artificial generativa se sujeta a los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). Cuando la Administración se apoya en estas herramientas para comunicarse con la ciudadanía, dichos principios exigen reglas claras sobre su uso, en garantía del derecho a recibir información veraz e imparcial reconocido en el artículo 20 Superior.

Sobre esa base, en su artículo 228 el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", atribuyó a la Secretaría General —a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones— la función de orientar y acompañar la adopción de tecnologías exponenciales o emergentes, entre ellas la inteligencia artificial, en los distintos frentes de la gestión distrital. De manera concurrente, la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones tiene a su cargo la definición de la política de comunicación pública del Distrito y la salvaguarda de la calidad, coherencia e integridad de los contenidos institucionales dirigidos a la ciudadanía; competencia que, articulada con la anterior, sustenta la formulación conjunta

de los presentes lineamientos por ambas dependencias, los cuales se expiden por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su condición de jefe del organismo al que aquellas pertenecen.

El ejercicio de estas competencias responde, además, a un mandato específico contenido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, por medio del cual el Concejo de Bogotá ordenó a la Administración Distrital, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, incluyendo, pero sin limitarse a: *"fomentar el uso responsable y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial Generativa en las entidades del distrito* (literal b); *impulsar la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por IA en comunicaciones oficiales, promoviendo la transparencia y la confianza ciudadana* (literal e); *incentivar la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados, que minimicen riesgos para la ciudadanía* (literal f) y; *promover la documentación de los procesos y decisiones adoptadas durante el ciclo de vida de los sistemas de IA.* (literal g) (...)"[1] En desarrollo de ese mandato, la Comisión Distrital de Transformación Digital - CDTD, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó —junto con su Anexo de Lineamientos Técnicos y Éticos en Inteligencia Artificial, de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos del Distrito— el marco integral que rige cada etapa del ciclo de vida de estos sistemas, cuyo capítulo décimo remite el uso cotidiano y asistencial de la herramienta a un desarrollo sectorial específico.

Es precisamente en el ámbito de las comunicaciones institucionales donde ese desarrollo sectorial resulta más urgente, dados los riesgos identificados en la producción y publicación de contenidos mediante inteligencia artificial generativa. Por ello, resulta necesario precisar el fundamento constitucional, la cadena de competencias y el marco normativo distrital y nacional que sustentan la presente Directiva, así como los criterios de buenas prácticas que la inspiran, según se desarrolla en los numerales siguientes:

1. Del fundamento constitucional y legal de la función administrativa

El deber de la Administración de comunicar información veraz e imparcial (artículos 2 y 20 de la Constitución Política) adquiere una exigencia reforzada cuando el contenido se produce con herramientas capaces de generar resultados plausibles pero inexactos, lo que impone verificar la información antes de difundirla y explicitar el modo en que fue producida.

Los principios de la función administrativa y de las actuaciones administrativas (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011) exigen que la Administración

[1] Acuerdo 1017 de 2025 del Concejo de Bogotá D.C, artículo 2° literales b, e, f y g.

pueda explicar cómo produjo la información que difunde y que conserve la responsabilidad sobre ella, con independencia de la herramienta empleada.

2. De la competencia para expedir la presente Directiva

El numeral 228.6 del artículo 228 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 «Bogotá Camina Segura», asignó a la Secretaría General, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de *"Orientar y acompañar la implementación de soluciones basadas en tecnologías exponenciales o emergentes como inteligencia artificial (IA), Internet de las cosas y Blockchain, entre otras, en diversos sectores para mejorar la eficiencia y la toma de decisiones e impactar positivamente la calidad de vida de los habitantes de Bogotá"*[2].

Por su parte, corresponde a la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones, conforme al artículo 14, numeral 1, del Decreto Distrital 640 de 2025 "[f]*ormular y orientar las políticas y lineamientos en materia de estrategias de información y comunicación a nivel distrital, con el fin de asegurar una comunicación armónica entre los diferentes niveles de la entidad, organismos distritales, usuarios y ciudadanía en general"*[3].

En ejercicio de estas competencias concurrentes, la Secretaría General, organismo al que pertenecen ambas Oficinas, formula los presentes lineamientos, que desarrollan para el ámbito de las comunicaciones institucionales las obligaciones ya previstas en el Acuerdo Distrital 003 de 2025 expedido por la Comisión Distrital de Transformación Digital y en su Anexo, de conformidad con el Manual de Técnica Normativa del Distrito Capital, que orienta la expedición de directivas.

3. Del marco normativo distrital en materia de inteligencia artificial

El Acuerdo Distrital 1017 de 2025 ordenó a la Administración Distrital, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, con las líneas de acción previstas en su artículo 2, entre ellas la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por inteligencia artificial en comunicaciones oficiales (literal e) y la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados (literal f). Estos dos literales constituyen el fundamento directo de los deberes de declaración y de revisión humana que la presente Directiva desarrolla.

---

[2] Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C, artículo 228, numeral 228.6.
[3] Decreto 640 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., artículo 14, numeral 1.

La Comisión Distrital de Transformación Digital, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó los lineamientos y estándares para la preparación, desarrollo, implementación, supervisión y mejora continua de los sistemas de Inteligencia Artificial en las entidades y organismos del Distrito Capital, junto con su «Anexo Lineamientos Técnicos y Éticos en IA para el Distrito Capital de Bogotá», el cual es de obligatorio cumplimiento para *"las entidades del sector central, descentralizado y las localidades del Distrito Capital, correspondientes a los sectores administrativos, sus entidades adscritas y vinculadas y los particulares que ejerzan funciones públicas dentro de la Administración Distrital conforme al Decreto Ley 1421 de 1993"*[4].

El capítulo 10 del citado Anexo define el uso cotidiano de la inteligencia artificial en el Distrito Capital como un uso asistencial y de bajo impacto institucional, orientado a incrementar la productividad sin sustituir el juicio técnico, profesional o jurídico del servidor responsable.

El mismo capítulo establece que la aprobación humana es condición necesaria para incorporar cualquier producto de inteligencia artificial en las comunicaciones institucionales y en los documentos internos y externos, y determina las actividades permitidas, las prohibidas y las obligaciones de trazabilidad, verificación y protección de datos.

Dicho capítulo remite el desarrollo sectorial de esas obligaciones a los instrumentos que expidan las dependencias competentes, remisión que la presente Directiva atiende para el ámbito de las comunicaciones institucionales.

4. Del marco nacional de datos, transparencia, petición y derechos de autor

El régimen de protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias) se aplica a los insumos que se entregan a una herramienta de inteligencia artificial, de donde se sigue que la decisión sobre qué información se entrega debe adoptarse antes de su ingreso, con especial rigor respecto de datos sensibles y de niñas, niños y adolescentes.

El derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y el derecho de petición (Ley 1755 de 2015) determinan que la ciudadanía pueda requerir información sobre el modo en que la Administración produjo una comunicación, lo que exige conservar constancia suficiente para responder tales solicitudes.

[4] Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, artículo 2°.

El régimen de derecho de autor (Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993) exige creación humana para la protección de las obras, de modo que los productos generados únicamente mediante instrucciones a una herramienta pueden carecer de protección. El respeto de los signos distintivos de terceros se rige por el régimen de propiedad industrial (Decisión Andina 486 de 2000) y la utilización del rostro y la voz de personas reales por el derecho a la imagen y a la intimidad (artículo 15 de la Constitución Política).

La Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo fijó estándares mínimos de transparencia algorítmica aplicables a los sistemas algorítmicos de uso estatal que cumplan alguno de los criterios de su artículo 6, estándares que se observarán cuando las comunicaciones institucionales se apoyen en sistemas de esa naturaleza, en particular en los asistentes virtuales y *chatbots* de atención a la ciudadanía.

5. Del fundamento de legitimidad y las buenas prácticas

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024 (Sala Segunda de Revisión, 2 de agosto de 2024, M.P. Juan Carlos Cortés González), fijó criterios sobre el uso de la inteligencia artificial en la función judicial; entre ellos los de transparencia, responsabilidad, no sustitución de la racionalidad humana, verificación y prevención de riesgos, todos ellos aplicables por analogía a la actuación de las autoridades públicas. Por su parte, la Sentencia T-067 de 2025 (Sala Novena de Revisión, 26 de febrero de 2025, M.P. Natalia Ángel Cabo, expediente T-8.202.533) reconoció la transparencia algorítmica como componente del derecho de acceso a la información pública, providencia que dio origen a la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

El Consejo de Estado, a través de auto del 26 de mayo de 2026, C.P. Dra. Adriana Polidura Castillo Rad. No. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200) señaló, frente al uso de IA en la administración de justicia, que "*el empleo de estos sistemas exige comprensión de sus límites, control humano efectivo, verificación rigurosa de sus resultados y plena conciencia de sus riesgos, pues cualquier uso acrítico, automático o irreflexivo puede comprometer los derechos de las partes*"[5].

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, los lineamientos distritales sobre inteligencia artificial se orientan según la Política Nacional de Inteligencia Artificial vigente, adoptada mediante el documento CONPES 4144 de 2025, y las disposiciones del Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia, sin perjuicio de que las recomendaciones

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 26 de mayo de 2026, C.P. Adriana Polidura Castillo, Rad. 11001-03-26-000-2026-00056-00 / (74200).

éticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) constituyan referentes de buenas prácticas.

6. De la necesidad de la Directiva

La actividad de comunicación pública del Distrito Capital presenta riesgos específicos derivados del uso de inteligencia artificial generativa, tales como la publicación de información no verificada, la reproducción de estilos protegidos o de signos distintivos de terceros, la creación de contenidos que simulan el rostro o la voz de personas reales sin su consentimiento, el uso de herramientas abiertas sin control, la automatización sin supervisión humana, el uso indebido de la imagen de la ciudadanía y de menores de edad, y la falta de claridad sobre cuándo debe declararse el uso de estas herramientas. Lo anterior, evidencia la necesidad de contar con reglas claras, homogéneas y verificables que prevengan riesgos jurídicos, reputacionales y de protección de datos.

En consecuencia, se imparten las instrucciones contenidas en la cartilla "Uso de la Inteligencia Artificial Generativa en las Comunicaciones Institucionales del Distrito Capital", que hace parte integral de la presente Directiva, a los organismos y entidades del sector central y a las localidades del Distrito Capital. Las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas implementarán las disposiciones que les resulten aplicables de conformidad con el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, con su naturaleza jurídica y a través de sus órganos o instancias competentes.

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Anexos: Cartilla "**Uso de la Inteligencia Artificial Generativa en las Comunicaciones Institucionales del Distrito Capital** "
Revisión de estilo y diseño: Julie Andrea Abril Rodríguez y Dorely Esperanza Sarabia Velasquez – Funcionarias Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones.

Proyectó: Nicolás Torres Bolívar-Contratista Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. NTB
Revisó: Gabriel Ernesto Figueroa Bastidas - Jefe Oficina Jurídica.
Daniel Alberto Suárez Sosa – Asesor de Despacho Secretaria General.
Felipe Valencia Serrano - Asesor Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Adriana Elena Martínez Diaz – Asesor Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Aprobó: Diana Rocío Celis Mora – Jefe Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Cesar Augusto Castro Rodríguez – Jefe Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones.

BOGOTÁ

USO DE LA **INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA** EN LAS COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

DEL DISTRITO CAPITAL



El presente lineamiento fue elaborado por la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (versión 1, septiembre 2026).

Tabla de **Contenidos**

1 Objeto, ámbito y responsabilidad

2 Principios y compromisos

3 Reglas transversales y mecanismos de verificación

4 Lineamientos operativos por tipo de contenido

5 Repositorio distrital de herramientas IA para la comunicación

6 Varios

1. Objeto, **ámbito** y responsabilidad

1.1. Objeto. Orientar el uso cotidiano, responsable, seguro y transparente de la inteligencia artificial generativa en la producción, edición y publicación de contenidos de comunicación institucional, mediante compromisos, reglas operativas y mecanismos de verificación aplicables a todos los formatos y escenarios de trabajo de los equipos de comunicaciones.

1.2. Ámbito de aplicación. Esta Directiva se dirige a los equipos de comunicaciones de los sujetos obligados señalados en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2025, con reconocimiento expreso de sus capacidades heterogéneas y bajo un enfoque de progresividad conforme al artículo 1 del mismo Acuerdo.

1.3. Responsabilidad de servidores públicos y contratistas. El uso de herramientas de inteligencia artificial no altera, atenúa ni traslada la responsabilidad de los servidores públicos —en su relación género-especie como funcionarios o empleados de la entidad— ni de los contratistas que intervienen en la co-creación, producción, revisión o validación de comunicaciones institucionales en el Distrito Capital.

Responsabilidad

Conforme al **Acuerdo 003 de 2025** y su Anexo, la inteligencia artificial constituye exclusivamente una herramienta de asistencia técnica y operativa. Por lo tanto, carece de personería o autonomía jurídica.

En consecuencia, la responsabilidad integral por el contenido producido, avalado o publicado recae de forma directa en la persona que lo aprueba y en la entidad que lo suscribe, permaneciendo inalterada la competencia y el juicio motivado del funcionario público, quien responderá disciplinaria, fiscal y administrativamente por los actos que autorice.

En virtud del carácter instrumental de la Inteligencia Artificial, los contratistas de prestación de servicios responderán por el uso indebido bajo el régimen de responsabilidad contractual y las penalidades pactadas en el respectivo negocio jurídico, de conformidad con la **Ley 80 de 1993**. De conformidad con los artículos Constitucionales **267** y numeral 6 del artículo **277**, lo señalado en el Libro III, Título I, Capítulo I de la **Ley 1952 de 2019** y el artículo 1º de la **Ley 610 de 2000**, el régimen de responsabilidad fiscal y disciplinaria sólo será aplicable a los contratistas de forma excepcional, cuando la ejecución de sus obligaciones contractuales implique materialmente el ejercicio de funciones públicas, labores de interventoría, o actos directos de gestión fiscal sobre recursos públicos.

Los deberes previstos en esta Directiva se incorporarán a las cláusulas y obligaciones específicas de los respectivos contratos o estudios previos, conforme al literal h) del artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025. Su exigencia y supervisión se tramitarán estrictamente por vía contractual, sin que ello configure subordinación laboral ni altere la naturaleza bilateral y autónoma del vínculo contractual.

1.4 Definiciones. Para efectos de esta Directiva, los términos empleados se entienden de la siguiente manera, en concordancia con el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital y su Anexo 'Lineamientos Técnicos y Éticos en IA para el Distrito Capital de Bogotá':

1.4.1. Inteligencia artificial generativa. Sistema de inteligencia artificial capaz de producir texto, imagen, audio, video o código a partir de instrucciones en lenguaje natural.

1.4.2. Generación o alteración sustancial. Aporte de la herramienta cuya supresión obligaría a rehacer la pieza o alteraría su sentido, su contenido fáctico o su composición visual o sonora principal. No constituyen generación o alteración sustancial la corrección ortográfica o gramatical, el resumen, la traducción, la ordenación de contenidos, ni los ajustes de formato, escala o relación de aspecto.

1.4.3. Uso asistencial. Empleo de la herramienta que no configura generación o alteración sustancial en los términos del numeral 1.4.2.

1.4.4. Pieza de exposición pública. Contenido dirigido a la ciudadanía por cualquier canal oficial, con independencia de su formato, extensión y alcance.

1.4.5. Insumo. Información que se ingresa a una herramienta de inteligencia artificial, sea como instrucción, archivo adjunto o contenido de referencia.

1.4.6. Herramienta abierta. Herramienta de inteligencia artificial accesible al público en general, cuyos términos de servicio no garantizan que los insumos ingresados queden excluidos del entrenamiento del modelo o de su tratamiento por el proveedor.

1.4.7. Entorno cerrado aprobado. Herramienta o instancia contratada o dispuesta por una entidad distrital cuyos términos garantizan que los insumos ingresados no se destinan al entrenamiento del modelo ni resultan accesibles a terceros, y que figura como tal en el repositorio de que trata la sección 5.

1.4.8. Fotografía documental o periodística. Registro fotográfico de un hecho real, tomado con la finalidad de acreditar su ocurrencia.

1.4.9. Estilo identificable. Conjunto de rasgos visuales o sonoros que el público asocia de manera reconocible con un autor, un estudio, una franquicia o una marca determinados.

1.4.10. Recreación de rostro o voz (Deepfake). Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, vídeos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial -IA- de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.

1.4.11. Etiqueta persistente. Declaración incorporada a la pieza para que la acompañe cuando circule fuera de su canal original y, en contenidos audiovisuales, permanezca visible durante toda la reproducción.

2. **Principios y compromisos** de la comunicación distrital en el uso de Inteligencia Artificial

2.1. Principios aplicables. El uso de la inteligencia artificial generativa en las comunicaciones institucionales se rige por los principios éticos establecidos en los numerales 2.2 a 2.8 de la presente Directiva, en concordancia con el Anexo del Acuerdo Distrital 003 de 2025, los principios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los principios constitucionales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional.

Cada principio se desarrolla en dos reglas: una regla de actuación, que determina lo exigible, y una regla de límite, que determina lo prohibido. Las reglas transversales de la sección 3 y los lineamientos por tipo de contenido de la sección 4 desarrollan operativamente estas reglas.

2.2. Transparencia con la ciudadanía: La ciudadanía tiene derecho a conocer el modo en que la Administración produce la información oficial que le dirige. La declaración procede cuando la inteligencia artificial haya generado o alterado sustancialmente el contenido de una pieza de exposición pública, en los términos del numeral 3.4.

LÍNEA VERDE — 2.2.1. Compromiso

La Administración Distrital declara el uso de inteligencia artificial en toda pieza de exposición pública en la que la herramienta haya generado o alterado sustancialmente el contenido, en desarrollo del literal e) del artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025.

LÍNEA ROJA — 2.2.2. Límite

La Administración Distrital no presenta ninguna pieza de comunicación institucional como producida sin intervención de inteligencia artificial cuando la herramienta haya generado o alterado sustancialmente su contenido, en los términos del numeral 3.4 de esta Directiva.

2.3. Supervisión humana efectiva: La inteligencia artificial es una herramienta de asistencia y no un decisor. Ninguna pieza adquiere la condición de comunicación oficial por haber sido generada por una herramienta; por el contrario, es la decisión de la persona responsable la que la convierte en institucional y la que activa la responsabilidad funcional correspondiente.

LÍNEA VERDE — 2.3.1. Compromiso

La Administración Distrital somete toda pieza de comunicación institucional a la aprobación de una persona responsable antes de su publicación, quien conserva la facultad de modificarla, rechazarla o retirarla.

LÍNEA ROJA — 2.3.2. Límite

La Administración Distrital no invoca el uso de una herramienta de inteligencia artificial para exonerar a la persona responsable ni a la entidad de la responsabilidad por el contenido publicado.

2.4. Trazabilidad: La confianza en la información oficial exige que la Administración pueda explicar cómo produjo una pieza cuando se le pregunte. La trazabilidad no impone registrar toda interacción con una herramienta, sino conservar la constancia proporcionada al impacto institucional del contenido.

LÍNEA VERDE — 2.4.1. Compromiso

La Administración Distrital deja constancia de la herramienta utilizada, del tipo de apoyo recibido y del alcance de la intervención humana, en los términos del numeral 3.9.

LÍNEA ROJA — 2.4.2. Límite

La Administración Distrital no publica piezas cuyo proceso de producción no esté en condiciones de reconstruir.

2.5. Veracidad de la información: La inteligencia artificial generativa produce texto plausible, no necesariamente verdadero, y no constituye fuente de hechos.

LÍNEA VERDE — 2.5.1. Compromiso

La Administración Distrital verifica con la fuente oficial correspondiente la información que difunde, antes de su publicación, en los términos del numeral 3.2.

LÍNEA ROJA — 2.5.2. Límite

La Administración Distrital no difunde información que no haya podido confirmarse con la fuente oficial correspondiente.

2.6. Protección de los datos personales: Los insumos que se entregan a una herramienta pueden constituir tratamiento de datos personales. La información entregada a una herramienta abierta de IA no es recuperable, de modo que la protección opera en el momento de decidir qué se entrega.

LÍNEA VERDE — 2.6.1. Compromiso

La Administración Distrital clasifica y trata el insumo de información conforme al numeral 3.3 antes de ingresarlo a cualquier herramienta de IA, con observancia de los principios del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

LÍNEA ROJA — 2.6.2. Límite

La Administración Distrital no ingresa datos personales, datos sensibles, información reservada ni documentos no publicados en herramientas abiertas o no autorizadas de IA.

2.7. Equidad y no discriminación: Los sistemas de inteligencia artificial reproducen los sesgos presentes en los datos con que fueron entrenados. Cuando la comunicación distrital representa a la ciudadanía, esa reproducción se convierte en un mensaje institucional sobre quién es visible en Bogotá y quién no.

LÍNEA VERDE — 2.7.1. Compromiso

La Administración Distrital revisa, antes de aprobar la pieza, a quién representa, en qué papel y a quién omite, conforme al numeral 3.7. La revisión faculta a ajustar, sustituir o no publicar la pieza.

LÍNEA ROJA — 2.7.2. Límite

La Administración Distrital no publica contenidos que reproduzcan sesgos, estereotipos o formas de discriminación en la representación de la ciudadanía.

2.8. Neutralidad institucional e integridad de la identidad: La comunicación distrital es institucional; no es personal, ni partidista, y su identidad visual es un activo público. La facilidad con que la inteligencia artificial genera estéticas, personajes y voces hace que los límites que antes imponía el costo de producción deban ahora sostenerse por decisión propia.

La identidad "comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo", en los términos de la Ley 2502 de 2025, y como tal debe ser respetada por la Administración.

LÍNEA VERDE — 2.8.1. Compromiso

La Administración Distrital emplea la imagen institucional conforme al manual de identidad del Distrito y únicamente con fines institucionales.

LÍNEA ROJA — 2.8.2. Límite

La Administración Distrital no emplea la imagen institucional con fines personales ni políticos, no reproduce obras protegidas por el derecho de autor ni signos distintivos de terceros, y no recrea el rostro o la voz de personas reales sin su consentimiento, aunque la herramienta permita hacerlo.

3. **Reglas** transversales y **mecanismos** de verificación

Las siguientes reglas se aplican a todo uso de inteligencia artificial generativa en comunicaciones, con independencia del formato. Cada regla incorpora un mecanismo de verificación y el momento en que debe ejecutarse. La ejecución de estos mecanismos es requisito para la publicación de la pieza. Los lineamientos operativos por tipo de contenido de la sección 4 de la presente Directiva desarrollan estas reglas y no las sustituyen:

3.1. Supervisión humana previa a publicar. Ninguna pieza se publica sin revisión y aprobación de una persona responsable.

- **Mecanismo:** Antes de publicar, la persona responsable debe diligenciar la siguiente lista de verificación, como requisito para la publicación de cualquier pieza en cuya producción se haya usado inteligencia artificial.

Instrumento de verificación para publicaciones de piezas con inteligencia artificial

Importante: todas las casillas aplicables deben quedar marcadas.

- ☐ **1.** Supervisión humana (verifica la regla 3.1): Una persona responsable revisó y aprobó la pieza antes de su publicación.
- ☐ **2.** Verificación de la información (verifica la regla 3.2): Cada cifra, fecha, nombre y norma se contrastó con la fuente oficial correspondiente, y la fuente quedó registrada.
- ☐ **3.** Protección de datos personales (verifica la regla 3.3): No se ingresaron datos personales, sensibles, reservados ni documentos no publicados en herramientas abiertas o no autorizadas. El insumo se clasificó conforme al numeral 3.3 antes de su uso.
- ☐ **4.** Declaración del uso de inteligencia artificial (verifica la regla 3.4): Se determinó si la herramienta generó o alteró sustancialmente el contenido y, en caso afirmativo, se incorporó la fórmula de declaración que corresponde al formato.
- ☐ **5.** Consentimiento para rostro o voz de personas reales (verifica la regla 3.5): Si la pieza recrea el rostro o la voz de una persona real, se cuenta con su consentimiento escrito previo, la pieza lleva etiqueta persistente y quedó inscrita en el registro consultable.
- ☐ **6.** Derechos de autor y propiedad intelectual (verifica la regla 3.6): Se comprobó el origen y la licencia de cada elemento incorporado. No se reproducen obras protegidas ni signos distintivos de terceros, ni se imitan estilos identificables que puedan generar confusión o afectar derechos.
- ☐ **7.** Equidad y prevención de sesgos (verifica la regla 3.7): Se revisó a quién representa la pieza, en qué papel y a quién omite, y se ajustó, sustituyó o descartó cuando fue necesario.
- ☐ **8.** Herramientas aprobadas (verifica la regla 3.8): La herramienta empleada figura entre las autorizadas institucionalmente.
- ☐ **9.** Trazabilidad (verifica la regla 3.9): Se dejó constancia de la herramienta utilizada, del tipo de apoyo recibido y del alcance de la intervención humana, en el expediente de la campaña o en el canal institucional correspondiente.
- ☐ **10.** Información sobre sistemas conversacionales (verifica la regla 3.10): Aplicable únicamente a asistentes virtuales, chatbots y sistemas de audio de atención. Antes de poner el servicio en operación se verificó que informa de forma clara, visible y previa que la interacción se produce con un sistema de inteligencia artificial, y que garantiza el escalamiento a una persona.

3.2. Verificación de la información. La información difundida se verifica con fuentes oficiales; la inteligencia artificial no es fuente de hechos y todo resultado se trata como material no verificado.

- **Mecanismo:** antes de aprobar la pieza, cada cifra, fecha, nombre y norma se contrasta con la fuente oficial correspondiente, y esa fuente se registra en la lista de verificación previa a la publicación, señalada en el mecanismo del numeral 3.1 de esta Directiva. El dato que no pueda confirmarse no se difunde.

3.3. Protección de datos personales. No se ingresan datos personales, sensibles, reservados ni documentos no publicados en herramientas de inteligencia artificial abiertas o no autorizadas, con especial cuidado de la información de niñas, niños y adolescentes.

- **Mecanismo:** antes de usar la herramienta, el insumo se clasifica conforme al Protocolo de clasificación y tratamiento de insumos y datos personales, que define si puede tratarse y en qué entorno, en los términos que siguen. Los insumos restringidos sólo se tratan en entornos cerrados aprobados institucionalmente, conforme al capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025.

Protocolo de clasificación y tratamiento de insumos y datos personales

Este anexo desarrolla el mecanismo del numeral 3.3. Se aplica antes de ingresar cualquier insumo a una herramienta de inteligencia artificial. La regla que gobierna este protocolo es que la información entregada a una herramienta abierta no es recuperable: la protección opera en la selección del insumo, no después.

Paso 1 — Clasificación del insumo

Antes de usar la herramienta, la persona responsable clasifica cada insumo en uno de los tres niveles siguientes. Ante duda sobre el nivel, se aplica el nivel más restrictivo.

Nivel	Descripción	Ejemplos
N1 — Público	Información ya publicada oficialmente por el Distrito o de dominio público.	Boletines publicados, normas vigentes, cifras ya divulgadas, contenido del portal institucional.
N2 — Interno no publicado	Información institucional no divulgada, sin datos personales ni reserva legal.	Borradores de campaña, cronogramas internos, guiones en elaboración, versiones preliminares de piezas.
N3 — Restringido	Datos personales, datos sensibles, datos de niñas, niños y adolescentes, información reservada o clasificada, y documentos sujetos a excepción de acceso.	Bases de contactos ciudadanos, historias clínicas, testimonios identificables, información de menores, documentos con reserva legal.

Paso 2 — Regla de decisión por nivel

Nivel	Herramienta abierta o no autorizada	Herramienta institucional o entorno cerrado aprobado
N1 — Público	Permitido.	Permitido.
N2 — Interno no publicado	Prohibido.	Permitido, con trazabilidad conforme al numeral 3.9.
N3 — Restringido	Prohibido, sin excepción.	Permitido solo si el insumo se anonimiza previamente (paso 3) o si el entorno cerrado cuenta con aprobación institucional expresa para ese tratamiento, conforme al capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 y a la Ley 1581 de 2012.

Paso 3 — Técnicas de anonimización previa

Cuando un insumo de nivel N3 deba usarse, se aplica alguna de las siguientes técnicas antes de ingresarlo a la herramienta, y se deja constancia de cuál se aplicó:

1. **Supresión:** se eliminan del insumo los nombres, documentos de identidad, direcciones, teléfonos, correos y cualquier identificador directo.

2. **Sustitución:** los identificadores se reemplazan por marcadores genéricos como por ejemplo "ciudadana", "barrio", "entidad", que se restituyen manualmente en la pieza final.

3. **Agregación:** los datos individuales se sustituyen por totales, rangos o promedios que no permitan reidentificar a una persona.

4. **Descripción indirecta:** en lugar de ingresar el documento, se describe a la herramienta la tarea en abstracto, sin adjuntar el insumo.

5. **Verificación de reidentificación:** antes de ingresar el insumo anonimizado, se comprueba que la combinación de los datos restantes no permita identificar a una persona.

Paso 4 — Constancia

Cuando se trate de un insumo de nivel N2 o N3, la persona responsable deja constancia en el expediente o canal institucional correspondiente sobre el nivel del insumo, la herramienta utilizada, la técnica de anonimización aplicada cuando corresponda, y la fecha. Esta constancia satisface el requisito de trazabilidad del numeral 3.9 respecto del tratamiento de insumos.

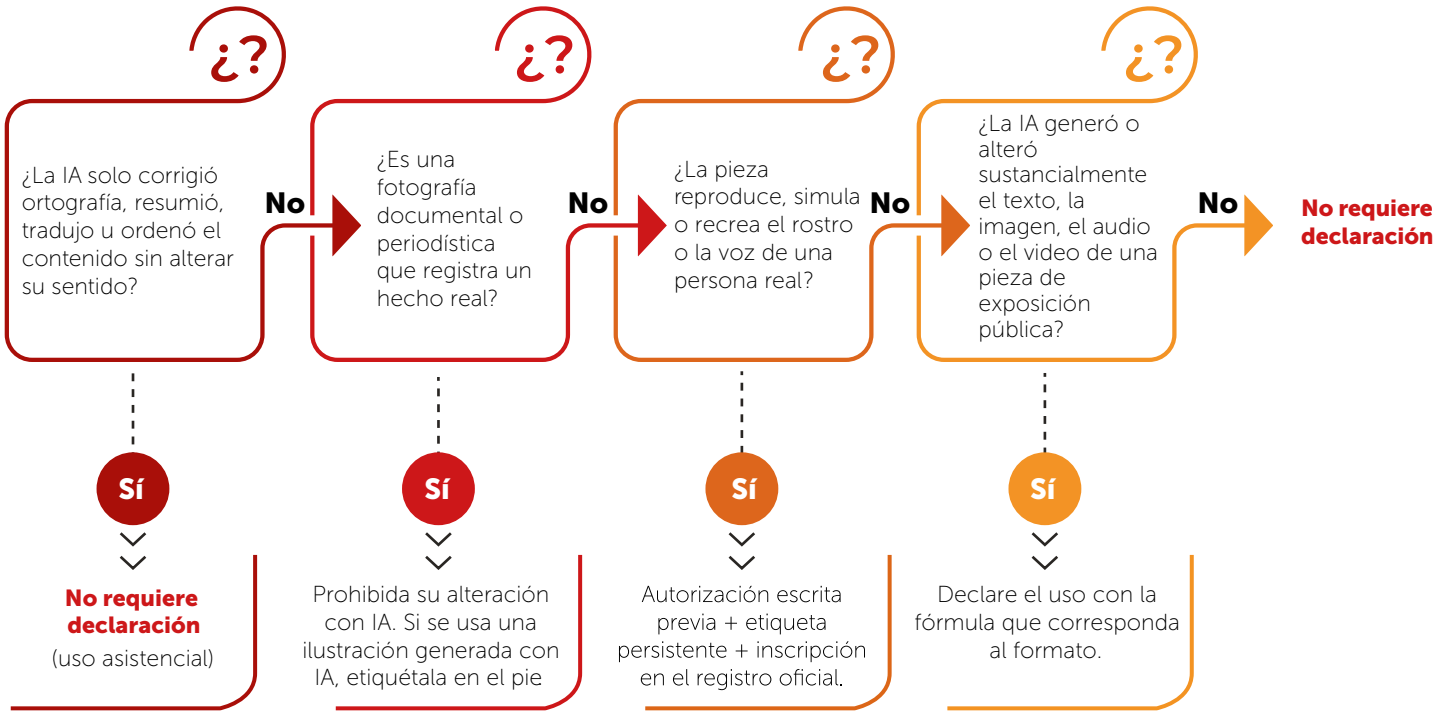
Regla de cierre:

Ante la duda sobre si un insumo contiene datos protegidos, se presume que sí y se aplica el régimen del nivel N3. La información de niñas, niños y adolescentes es siempre nivel N3, con independencia de su aparente carácter público.

3.4. Declaración del uso de inteligencia artificial. Se declara el uso cuando la inteligencia artificial haya generado o alterado sustancialmente el contenido de una pieza de exposición pública; la simple asistencia no exige declaración.

- **Mecanismo:** durante la producción se aplica el Árbol de decisión sobre la declaración del uso de Inteligencia Artificial, que distingue la asistencia de la generación o alteración sustancial por parte de la IA, ilustrado a continuación:

Diagrama de flujo para piezas producidas con el apoyo de la **Inteligencia Artificial**



La revisión y aprobación humana previa a publicar es obligatoria en todos los casos, con independencia de si la pieza requiere o no declaración. En caso de dudas, se declara.

Cuando corresponda declarar, se incorpora antes de publicar en el mismo soporte de la pieza la siguiente declaración, según corresponda por el tipo de contenido:

Catálogo de fórmulas de declaración / disclaimers

Se elige la que corresponda al formato y se adapta el nombre de la entidad. La declaración se ubica de forma visible en la pieza o en su pie

Situación	Fórmula sugerida
Texto generado sustancialmente con IA (boletines, comunicados, piezas web)	«Parte de este contenido fue generado con apoyo de inteligencia artificial y revisado y aprobado por [entidad].»
Imagen o ilustración generada con IA	«Imagen generada con inteligencia artificial.»
Video o animación generada sustancialmente con IA	«Contenido audiovisual generado con inteligencia artificial. Revisado y aprobado por [entidad].»
Audio o voz sintética (no clonada de persona real)	«Voz generada con inteligencia artificial.»
Rostro o voz de persona real (numeral 3.5)	«Este contenido recrea la imagen/voz de [persona] con inteligencia artificial, con su autorización.»
Interacción con asistente virtual o chatbot	«Está interactuando con un asistente virtual basado en inteligencia artificial. Puede solicitar atención de una persona en cualquier momento. »

Advertencia

Estas fórmulas no sustituyen las obligaciones de verificación (numeral 3.2), protección de datos (numeral 3.3) ni consentimiento (numeral 3.5).

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 1 — Boletín de prensa con apoyo de inteligencia artificial

El equipo de comunicaciones de una entidad distrital prepara un boletín sobre la apertura de un nuevo punto de atención. El profesional redacta la información a partir del acta de apertura y de las cifras entregadas por el área técnica, y emplea una herramienta de inteligencia artificial para corregir la redacción y producir una versión más breve destinada a redes sociales.

- **Análisis:** la herramienta corrigió y resumió sin alterar el sentido ni aportar contenido fáctico. Se trata de uso asistencial.
- **Resultado:** no procede declaración. Sí procede verificar las cifras con la fuente oficial y obtener la aprobación de la persona responsable antes de publicar.

Si, en cambio, el profesional hubiera solicitado a la herramienta que redactara el boletín completo a partir de tres datos sueltos, la supresión de ese aporte obligaría a rehacer la pieza. Habría generación sustancial y correspondería declarar:

> *«Parte de este contenido fue generado con apoyo de inteligencia artificial y revisado y aprobado por [entidad].»*

Ejemplo 2 — Pieza gráfica para campaña de prevención

Una entidad diseña una pieza para redes sociales sobre autocuidado en época de lluvias. El equipo genera con inteligencia artificial la ilustración de fondo —una calle con personas transitando bajo la lluvia— y sobre ella incorpora el logotipo institucional y el mensaje de la campaña.

- **Análisis:** La ilustración fue generada íntegramente por la herramienta y constituye el elemento visual principal de una pieza dirigida a la ciudadanía por un canal oficial. Hay generación sustancial en una pieza de exposición pública. .
- **Resultado:** procede declarar. La fórmula se ubica de forma visible en el pie de la pieza:

  «Imagen generada con inteligencia artificial.»

Antes de publicar corresponde además revisar la representación de la ciudadanía —a quién muestra la ilustración, en qué papel y a quién omite— y verificar que no reproduzca estilos gráficos identificables de terceros.

Si la pieza hubiera empleado una fotografía del banco institucional y la herramienta solo hubiera ajustado su tamaño para adaptarla a distintos formatos, no habría alteración sustancial y no procedería declaración.

3.5. Consentimiento para el uso del rostro o la voz de personas reales. La recreación del rostro y/o la voz de una persona real requiere su consentimiento escrito previo, etiqueta visible y registro.

- **Mecanismo:** se debe aplicar el siguiente protocolo de consentimiento, etiquetado y registro para la creación del rostro o la voz de personas reales, en los términos siguientes:

Protocolo de consentimiento, etiquetado y registro para la recreación del rostro o la voz de personas reales

Se aplica siempre que una pieza de comunicación distrital reproduzca, simule o recree el rostro o la voz de una persona real, sea servidor público, figura pública o ciudadana. Su finalidad es que la ciudadanía pueda distinguir una recreación institucional legítima de un Deepfake.

1. Ámbito de activación

1.1. El protocolo se activa cuando la pieza genere, clone, altere o simule el rostro, la imagen corporal o la voz de una persona real identificable.

1.2. El protocolo no se activa cuando la pieza emplee voces o rostros enteramente sintéticos que no correspondan ni resulten confundibles con una persona real.

1.3. Ante duda sobre si una voz o un rostro sintético resulta confundible con una persona real, se aplica el protocolo.

1.4. El protocolo se aplica con independencia de que la persona recreada sea servidora pública o de que el contenido le resulte favorable.

2. Paso 1 — Consentimiento escrito previo: contenido mínimo

El consentimiento se obtiene por escrito y antes de producir la pieza. Es informado, específico y revocable. Debe contener, como mínimo:

Elemento	Contenido
2.1. Identificación	Nombre y documento de identidad de la persona titular; entidad distrital responsable de la pieza.
2.2. Objeto	Descripción precisa de qué se recreará (rostro, voz, o ambos) y mediante qué técnica.
2.3. Finalidad	Campaña, mensaje o pieza específica para la cual se otorga. No se admiten autorizaciones genéricas o indefinidas.
2.4. Alcance	Canales de difusión, formatos y territorio.

Elemento	Contenido
2.5. Vigencia	Fecha de inicio y de terminación de la autorización. Vencida la vigencia, la pieza se retira o se renueva el consentimiento.
2.6. Contenido a expresar	Descripción o guion de lo que la recreación dirá o hará. La persona no puede ser hecha decir algo distinto de lo autorizado.
2.7. Revocatoria	Advertencia de que el consentimiento es revocable en cualquier momento, canal para revocarlo y compromiso de retiro de la pieza dentro de los términos legales.
2.8. Etiquetado	Constancia de que la pieza llevará etiqueta visible de recreación con inteligencia artificial.
2.9. Tratamiento de datos	Autorización de tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, con indicación de la política de tratamiento de la entidad.
2.10. Firma y fecha	Firma de la persona titular y fecha. Tratándose de menores de edad, firma de quien ejerza la patria potestad o representación legal, con la manifestación de voluntad del menor cuando su edad y madurez lo permitan.

3. Paso 2 — Etiquetado persistente por formato

Elemento	Regla de etiquetado
3.1. Video	Etiqueta visible durante toda la reproducción de la pieza, no solo en su inicio o en sus créditos, con la fórmula del Anexo 2. En piezas de menos de quince (15) segundos, la etiqueta permanece en pantalla la totalidad de la duración.
3.2. Audio	Declaración sonora al inicio de la pieza y, en piezas de más de dos (2) minutos, repetición al cierre. La declaración se incorpora además en la descripción del contenido.
3.3. Imagen fija	Etiqueta en el pie de la pieza, inserta en el archivo de imagen y no únicamente en el texto de la publicación, de modo que subsista si la imagen se redistribuye.
3.4. Todo formato	La etiqueta se replica en la descripción y en el texto alternativo del contenido en el canal de publicación, con fines de accesibilidad y de permanencia.

4. Paso 3 — Registro accesible a la ciudadanía

La entidad mantiene, por un canal oficial accesible, un registro de las piezas que recrean el rostro o la voz de personas reales. El registro permite a cualquier persona verificar si una pieza que circula es institucional y autorizada. Contiene, por cada pieza:

4.1. Identificación de la pieza y del canal en que fue publicada.

4.2. Fecha de publicación y vigencia de la autorización.

4.3. Persona cuyo rostro o voz se recrea.

4.4. Constancia de que existe consentimiento escrito, con indicación de la dependencia que lo custodia (sin publicar el documento ni los datos personales que contiene).

4.5. Entidad responsable y dependencia de contacto para verificación ciudadana.

El registro se publica en la sección de transparencia del sitio web de la entidad o en el canal que definan las oficinas firmantes, en observancia de la Ley 1712 de 2014 y sin divulgar datos personales sujetos a reserva.

5. Paso 4 — Custodia, revocatoria y retiro

5.1. El consentimiento se archiva en el expediente de la campaña y se conserva por el término de vigencia de la pieza y los cinco (5) años siguientes.

5.2. Recibida una revocatoria, la entidad retira o despublica la pieza de los canales bajo su control dentro de los términos legales aplicables, y actualiza el registro del numeral 5.4.

5.3. La entidad atiende las solicitudes ciudadanas de verificación sobre la autenticidad de una pieza dentro de los términos de la Ley 1755 de 2015.

5.4. Cuando se detecte la circulación de una recreación no autorizada del rostro o la voz de una autoridad distrital, la entidad emite un desmentido por sus canales oficiales y adelanta las acciones que correspondan de acuerdo con el paso 3.

Regla de cierre

Sin consentimiento escrito previo, la pieza no se produce. La ausencia de consentimiento no se subsana con etiqueta ni con declaración posterior.

3.6. Derechos de autor y propiedad intelectual. No se reproducen obras protegidas[1] ni signos distintivos de terceros[2], ni se imitan estilos identificables cuando ello pueda generar confusión o afectar derechos. Se advierte que los productos generados únicamente mediante instrucciones a una herramienta de inteligencia artificial, sin intervención creativa humana, pueden no gozar de protección por derecho de autor. Se prefieren los bancos de imágenes institucionales o con licencia verificada.

- **Mecanismo:** antes de aprobar, la persona responsable revisa derechos de terceros e identidad institucional, como ítem de control de la lista de verificación previa a la publicación, y comprueba el origen y la licencia de cada elemento incorporado.

3.7. Equidad y prevención de sesgos. Se revisa que los contenidos que representan a la ciudadanía no reproduzcan sesgos, estereotipos ni formas de discriminación.

- **Mecanismo:** antes de publicar, la persona responsable debe aplicar el siguiente protocolo de revisión de equidad y representación, que examina a quién muestra la pieza, en qué papel y a quién omite. La revisión faculta a ajustar o descartar la pieza.

Protocolo de revisión de equidad y representación

Se aplica antes de la aprobación de toda pieza que represente a la ciudadanía —personas, comunidades, territorios u oficios— y que haya sido generada o alterada con inteligencia artificial. Su ejecución corresponde a la persona responsable de la pieza y no requiere instancias ni roles nuevos.

1. Ámbito de activación

1.1. El protocolo se activa cuando la pieza represente personas, comunidades, territorios, oficios o roles sociales.

1.2. El protocolo no se activa en piezas exclusivamente tipográficas, de datos o de elementos gráficos abstractos sin representación de personas.

1.3. En campañas compuestas por varias piezas, la revisión se aplica también al conjunto, dado que un sesgo puede no ser visible en una pieza aislada y sí en la serie.

2. Criterios de revisión

La persona responsable revisa la pieza contra los siguientes criterios. La respuesta afirmativa a cualquiera de ellos obliga a ajustar o reversar la pieza antes de publicar.

1 Se entiende por "obra protegida" las creaciones de tipo literario, artístico o científico que reciben protección legal a través del derecho de autor. Incluyen, pero no se limitan a: libros, poemas, artículos, ensayos, canciones, grabaciones de sonido, pinturas, esculturas, dibujos, entre otros.

2 Se entiende por "signo distintivo" cualquier herramienta gráfica o nominativa que sirve para identificar productos o servicios en el mercado, por ejemplo, las marcas y los nombres comerciales.

Criterio	Pregunta de control
2.1. Representación fenotípica y étnica	¿La pieza, o la serie a la que pertenece, representa de manera homogénea a la población, omitiendo la diversidad étnica y fenotípica de Bogotá, incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rom?
2.2. Género	¿La pieza asigna roles, oficios, posiciones de autoridad o actitudes en función del género de forma estereotipada?
2.3. Edad	¿La pieza excluye u homogeneiza a personas mayores, o representa a la niñez y la adolescencia de forma estereotipada?
2.4. Discapacidad	¿La pieza omite la representación de personas con discapacidad, o la presenta de manera asistencialista o compasiva en lugar de como sujetos de derechos?
2.5. Territorio y condición socioeconómica	¿La pieza asocia localidades, barrios o condiciones socioeconómicas con atributos negativos, con inseguridad o con carencia?
2.6. Diversidad sexual y de género	¿La pieza invisibiliza o caricaturiza a los sectores sociales LGBTI?
2.7. Rasgos por defecto de la herramienta	¿Los rasgos, vestuario, entorno o iluminación de las personas representadas responden a los sesgos por defecto de la herramienta antes que al contexto real de Bogotá?
2.8. Corrección de contexto	¿El entorno urbano, la señalización, la vegetación o la arquitectura representados resultan ajenos a la ciudad y podrían inducir a error sobre el lugar?

3. Procedimiento de ajuste o reversión

3.1. Ajuste de la instrucción. Se reformula la instrucción dada a la herramienta especificando el contexto de Bogotá y la diversidad requerida, y se regenera la pieza.

3.2. Sustitución del insumo. Si el ajuste no corrige el sesgo, se sustituye la imagen generada por material del banco institucional o con licencia verificada.

3.3. Reversión. Si ninguna de las anteriores corrige el sesgo, no se publica la pieza y se produce por medios distintos de la inteligencia artificial generativa.

3.4. Corrección posterior. Detectado un sesgo después de la publicación, la pieza se retira o se corrige de manera oportuna, conforme al compromiso de veracidad del numeral 2.5.

4. Constancia

La revisión de equidad se acredita mediante el ítem 7 de la lista del numeral 3.1. Cuando la revisión haya dado lugar a un ajuste, a una sustitución o a una reversión, se deja constancia sumaria de la decisión en el expediente de la campaña, conforme al numeral 3.9.

Regla de cierre

La representación de la ciudadanía es un mensaje institucional. Cuando la revisión no permita alcanzar una representación adecuada, se prefiere no publicar la pieza antes que publicar una que excluya o estereotipe.

3.8. Herramientas aprobadas. Se deben utilizar únicamente las herramientas de inteligencia artificial provistas o autorizadas institucionalmente.

- **Mecanismo:** antes de cada uso se consulta la lista de herramientas aprobadas por la Oficina de TI o quien haga sus veces, en armonía con la Estrategia Distrital de Ciberseguridad, conforme a la sección 5 de esta Directiva.

3.9. Trazabilidad. La constancia exigida por el capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 se deja, en el ámbito de las comunicaciones, en el expediente de la campaña o en el canal institucional correspondiente, al cierre de la producción de la pieza.

- **Mecanismo:** la constancia se deja cuando la inteligencia artificial haya generado o alterado sustancialmente el contenido, en los términos del numeral 3.4.

3.10. Información sobre sistemas conversacionales. En los asistentes virtuales, chatbots y sistemas de audio de atención a la ciudadanía, la Administración Distrital informa de forma clara, visible y previa que la interacción se produce con un sistema de inteligencia artificial, y garantiza el escalamiento a una persona. Cuando el sistema corresponda al ámbito de la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, se observan además los estándares de transparencia algorítmica allí previstos.

- **Mecanismo:** la verificación se realiza antes de poner el servicio en operación y se acredita mediante el numeral 10 de la lista de verificación previa a la publicación, señalado en el numeral 3.1 de esta Directiva.

3.11. Gestión documental de las constancias y registros. Las listas de verificación, autorizaciones, constancias y demás registros producidos en aplicación de los numerales 3.1 a 3.10 son documentos de archivo en los términos del artículo 3 de la Ley 594 de 2000 y se gestionan como tales.

- **Mecanismo:** al cierre de la producción de la pieza y cuando sea aplicable, la persona responsable incorpora los registros al expediente de la campaña o de la pieza, en el archivo de gestión y por el sistema de gestión documental de la entidad.

  Su organización, acceso, conservación y disposición final se rigen por el Programa de Gestión Documental de que trata el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014 y por la Tabla de Retención Documental exigida por el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, bajo la coordinación de la dependencia encargada del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA) de la respectiva entidad, conforme al artículo 383 del Decreto Distrital 640 de 2025.

Esta Directiva no crea series ni subseries documentales, no fija tiempos de retención documental y no altera los instrumentos archivísticos de las entidades destinatarias.

4. **Lineamientos** operativos por **tipo de contenido**

Para cada tipo de contenido se establece un contexto, una línea verde (lo que sí hace la Administración Distrital), una línea roja (lo que no hace la Administración Distrital) y una guía operativa.

Las líneas verde y roja integran tanto los usos permitidos como los deberes exigibles en cada formato, y desarrollan para él los compromisos de principio de la sección 2 de la presente Directiva.

Las prohibiciones establecidas en el capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 rigen para todos los formatos regulados en esta sección.

4.1. Texto: boletines, comunicados, discursos, copys y guiones

El texto es el formato en que la inteligencia artificial le resulta más útil y, a la vez, aquel en que el error es menos visible. Casos como un dato inventado, una cita atribuida o una norma mal citada son indistinguibles de un dato verificado. La veracidad es imprescindible y su omisión genera responsabilidad jurídica.

LÍNEA VERDE — Lo que sí hace la Administración Distrital

4.1.1. Generar primeros borradores de textos y de contenidos para llegar mejor a las audiencias.

4.1.2. Adaptar comunicaciones para hacerlas inclusivas, accesibles y relevantes (por ejemplo, resúmenes en lenguaje claro con versiones para distintas audiencias, o traducciones).

4.1.3. Corregir ortografía y gramática, resumir, estructurar o sintetizar textos institucionales.

4.1.4. Inspirar ideas y explorar enfoques, ofreciendo perspectivas diversas y análisis crítico de un tema.

4.1.5. Someter todo texto generado o editado con inteligencia artificial a revisión y aprobación de una persona responsable antes de su publicación.

4.1.6. Verificar contra fuente oficial todo dato, cifra, cita, fecha o referencia normativa contenido en el texto, y dejar registro de la fuente empleada antes de la aprobación.

4.1.7. Validar con la persona a quien se atribuyen los discursos y las citas, antes de su difusión.

4.1.8. Declarar el uso cuando la inteligencia artificial haya generado sustancialmente el texto de una pieza de exposición pública.

LÍNEA ROJA — Lo que no hace la Administración Distrital

4.1.9. Publicar datos, cifras, citas o declaraciones sin verificarlos con una fuente oficial.

4.1.10. Usar inteligencia artificial para interpretar normas o producir conceptos jurídicos o documentos con efectos vinculantes tales como actos administrativos.

4.1.11. Generar discursos o citas atribuidas a personas sin su validación.

4.1.12. Publicar texto generado o editado con inteligencia artificial que ninguna persona responsable haya revisado y aprobado.

4.1.13. Publicar texto generado con inteligencia artificial sin haberlo declarado.

4.1.14. Guía operativa

La asistencia que no altera el sentido del texto (corrección ortográfica o gramatical, resumen, traducción u ordenación) no exige declarar el uso de inteligencia artificial; la generación sustancial del texto, sí (conforme al Catálogo de Fórmulas de Declaración / Disclaimers del numeral 3.4 de esta Directiva).

Verifique la información utilizando la Lista de Verificación Previa a la Publicación, señalada en el numeral 3.1 de esta Directiva.

4.2. Imagen fija y fotografía

La fotografía documental y la ilustración cumplen funciones institucionales distintas. Como la primera acredita que un hecho ocurrió; la segunda comunica una idea. La inteligencia artificial permite alterar la primera y generar la segunda, por lo que la regla central es preservar el valor probatorio del registro documental y etiquetar con claridad lo que es ilustración.

LÍNEA VERDE — Lo que sí hace la Administración Distrital

4.2.1. Generar variaciones de piezas de campaña optimizadas para distintos formatos y plataformas.

4.2.2. Producir contenido visual e infografías que hagan más accesible la información pública.

4.2.3. Adaptar contenido visual existente (por ejemplo, ajustar la relación de aspecto o el tamaño para distintos formatos).

4.2.4. Someter toda imagen generada o editada con inteligencia artificial a revisión y aprobación de una persona responsable antes de su publicación.

4.2.5. Etiquetar de forma visible en el pie toda ilustración generada con inteligencia artificial, conforme al numeral 3.4.

4.2.6. Revisar la representación diversa de la ciudadanía antes de la aprobación, conforme al numeral 3.7.

4.2.7. Contar con la autorización de uso de imagen de las personas identificables que aparezcan en la pieza, obtenida y archivada antes de su publicación, conforme al numeral 3.5.

4.2.8. Preferir los bancos de imágenes institucionales o con licencia verificada frente a la generación de imágenes de personas.

LÍNEA ROJA — Lo que no hace la Administración Distrital

4.2.9. Alterar con inteligencia artificial una fotografía documental o periodística que registre un hecho real, sea añadiendo o suprimiendo elementos.

4.2.10. Reproducir estilos gráficos identificables de estudios, franquicias o casas editoriales, o signos distintivos de terceros, cuando ello pueda generar confusión o afectar derechos.

4.2.11. Generar imágenes de la ciudadanía con sesgos o estereotipos, o usar el rostro de personas reales sin consentimiento.

4.2.12. Desconocer el manual de identidad e imagen institucional del Distrito.

4.2.12. . Guía operativa

La prohibición de alterar la fotografía documental protege su valor de registro: lo que acredita un hecho no se retoca. Si la pieza es una ilustración, etiquétela en el pie, siguiendo las indicaciones del Catálogo de Fórmulas de Declaración / Disclaimers del numeral 3.4 de esta Directiva, revise el Protocolo de Revisión de Equidad y Representación indicado en el numeral 3.7 de esta Directiva y respete el manual de identidad institucional.

4.3. Audio, voz y locución

La voz sintética amplía el alcance y la accesibilidad de la comunicación distrital. La voz clonada de una persona real, en cambio, es una recreación de identidad, que quien la escucha atribuye a esa persona lo que dice. Por ello, el régimen se bifurca según haya o no una persona real detrás de la voz.

LÍNEA VERDE — Lo que sí hace la Administración Distrital

4.3.1. Generar narración de voz de sonido natural en distintos acentos para mejorar el alcance.

4.3.2. Generar sonidos de fondo apropiados para contenido audiovisual.

4.3.3. Crear versiones en audio de materiales escritos con fines de accesibilidad.

4.3.4. Someter toda pieza de audio producida o editada con inteligencia artificial a revisión y aprobación de una persona responsable antes de su publicación o emisión.

4.3.5. Verificar con fuente oficial el contenido informativo transmitido por voz sintética, antes de su emisión.

4.3.6. Etiquetar la voz sintética no clonada de una persona real cuando corresponda, conforme al numeral 3.4.

4.3.7. Informar la naturaleza del sistema y garantizar el escalamiento a una persona en los sistemas de audio de atención a la ciudadanía, conforme al numeral 3.10.

LÍNEA ROJA — Lo que no hace la Administración Distrital

4.3.8. Clonar la voz de una persona real sin su consentimiento escrito, etiqueta y registro.

4.3.9. Atribuir a una persona real, mediante voz sintética, expresiones que no ha realizado.

4.3.10. Operar sistemas de audio de atención a la ciudadanía sin garantizar intervención humana disponible.

4.3.11. Guía operativa

La distinción determinante es si hay una persona real detrás de la voz. La voz clonada de una persona real activa el Protocolo de Consentimiento, Etiquetado y Registro para la Creación del Rostro o la Voz de Personas Reales, en los términos del numeral 3.5 de esta Directiva. Ante duda sobre si una voz sintética resulta confundible con una persona real, aplique dicho protocolo. el Anexo 5.

La voz enteramente sintética solo requiere etiqueta cuando corresponda, siguiendo las indicaciones del Catálogo de Fórmulas de Declaración / Disclaimers del numeral 3.4 de esta Directiva.

4.4. Video, animación y motion graphics

El video es el formato de mayor alcance y mayor verosimilitud, y por ello el de mayor potencial de daño; por ejemplo, una recreación audiovisual de una autoridad distrital difundida sin control es indistinguible de un Deepfake malicioso. La revisión aquí no es un control final sino un control continuo, durante la producción y antes de la emisión

LÍNEA VERDE — Lo que sí hace la Administración Distrital

4.4.1. Crear interpretaciones en lengua de señas mediante avatares digitales, con fines de accesibilidad.

4.4.2. Generar versiones localizadas de campañas de comunicación con contextos regionales pertinentes.

4.4.3. Crear simulaciones o visualizaciones «antes y después» de iniciativas distritales, y mejorar la calidad de video o audio existente.

4.4.4. Someter toda pieza de video producida o editada con inteligencia artificial a revisión humana durante la producción y antes de su publicación o emisión.

4.4.5. Declarar el uso en todo video con generación sustancial mediante inteligencia artificial, conforme al numeral 3.4.

4.4.6. Incorporar etiqueta persistente y visible durante toda la reproducción cuando la pieza recree el rostro o la voz de una persona real, conforme al Anexo 5.

4.4.7. Revisar la representación diversa de la ciudadanía antes de la aprobación, conforme al numeral 3.7.

LÍNEA ROJA — Lo que no hace la Administración Distrital

4.4.8. Recrear el rostro o la voz de una persona real (Deepfake) sin consentimiento escrito, etiqueta y registro.

4.4.9. Manipular testimonios ciudadanos o generar falsos beneficiarios, autoridades o hechos.

4.4.10. Usar música, personajes o estéticas de marcas identificables que infrinjan derechos de autor o marcarios.

4.4.11. Emitir o publicar video generado con inteligencia artificial que no haya sido revisado durante la producción y antes de su emisión.

4.4.12. Guía operativa

La revisión del video es continua, no final: un error advertido solo al cierre obliga a reproducir la pieza entera.

Si el video recrea a una persona real, aplique el Protocolo de Consentimiento, Etiquetado y Registro para la Creación del Rostro o la Voz de Personas Reales, en los términos del numeral 3.5 de esta Directiva; la etiqueta debe permanecer visible durante toda la reproducción y no solo en los créditos.

4.5. Contenido web, redes sociales y atención ciudadana

En estos canales la comunicación deja de ser unidireccional porque la Administración no solo publica, sino que también responde. La automatización que resulta eficiente en la publicación se vuelve riesgosa en la interacción, porque un error se difunde y una respuesta errónea puede afectar los derechos de los administrados.

LÍNEA VERDE — Lo que sí hace la Administración Distrital

4.5.1. Apoyar la investigación y la ideación de campañas y aplicar buenas prácticas de comunicación pública.

4.5.2. Adaptar contenidos a distintos formatos y audiencias, cuidando la accesibilidad.

4.5.3. Mantener supervisión humana previa sobre toda publicación en canales web y de redes sociales.

4.5.4. Informar de forma clara, visible y previa en los asistentes virtuales y chatbots que la ciudadanía interactúa con inteligencia artificial, indicando en qué medida y para qué fines pueden registrarse las interacciones, y garantizar el escalamiento a una persona.

4.5.5. Verificar con fuente oficial las respuestas automáticas en canales de atención.

LÍNEA ROJA — Lo que no hace la Administración Distrital

4.5.6. Habilitar publicaciones automáticas sin supervisión humana.

4.5.7. Publicar datos sensibles o información reservada, o difundir respuestas automáticas no verificadas (alucinaciones) en canales de atención.

4.5.8. Operar asistentes virtuales o chatbots que no informen su naturaleza o que no permitan alcanzar a una persona.

4.5.9. Guía operativa

El deber de informar la naturaleza del sistema y de garantizar el escalamiento a una persona se verifica antes de poner el servicio en operación, no después, conforme a los numerales 3.1 y 3.10 de esta Directiva.

Cuando el sistema corresponda al ámbito de la Directiva Conjunta 007 de 2025, se observan además sus estándares.

Sobre los insumos empleados rige el Catálogo de Fórmulas de Declaración / Disclaimers, conforme al numeral 3.3 de esta Directiva.

5. **Repositorio** distrital de herramientas de **inteligencia artificial** para comunicaciones

5.1. Creación y contenido. La Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones creará y mantendrá un repositorio de las herramientas de inteligencia artificial autorizadas para la producción de comunicaciones institucionales. El repositorio se publicará por un canal institucional de consulta permanente y contendrá, para cada herramienta: su denominación y proveedor; los usos autorizados; las condiciones o restricciones aplicables; y la fecha de la decisión.

Constituye buena práctica que las entidades y organismos destinatarios de esta directiva informen a la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones las herramientas de inteligencia artificial que emplean en la producción de comunicaciones institucionales, junto con las condiciones de uso y las restricciones que hayan identificado. La inclusión de una herramienta en el repositorio no releva a cada entidad de verificar, respecto de su propio uso, las condiciones de seguridad de la información, protección de datos personales y contratación que le corresponden.

5.2. Actualización y revisión. La Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones revisará el repositorio al menos cada seis (6) meses y podrá retirar o condicionar herramientas ya autorizadas cuando cambien las condiciones que fundamentaron la autorización, en particular sus términos de servicio, su tratamiento de datos o su evaluación de seguridad. El retiro se comunica a las entidades destinatarias y surte efecto desde su publicación en el repositorio.

6. Varios

6.1 Vigencia. La presente Directiva rige a partir del día siguiente a su publicación.

6.2 Actualización y registro de cambios. En reconocimiento del carácter cambiante de la inteligencia artificial, las oficinas firmantes revisarán y actualizarán esta Directiva al finalizar cada año, y mantendrán un registro público de sus cambios, conforme al compromiso de transparencia del numeral 2.2.

6.3 Relación con el Acuerdo 003 de 2025. Esta Directiva desarrolla, para el ámbito de las comunicaciones institucionales, el capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital. No modifica, adiciona ni sustituye disposición alguna de ese Acuerdo ni de su Anexo.

Uso de la inteligencia artificial generativa en las comunicaciones institucionales del Distrito Capital

Esta Directiva desarrolla, para el ámbito de las comunicaciones institucionales, el capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital.
No modifica, adiciona ni sustituye disposición alguna de ese Acuerdo ni de su Anexo.